

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE AGENTES DE TRANSITO  
ASAGETTRAN**

*Resolución 000738 de mayo 20 de 2013*



**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

**TITULO I  
DE LA FUNDACIÓN, NOMBRE Y JURISDICCIÓN**

**ARTICULO 1º:** Fundada en la ciudad de Santiago de Cali a 17 de mayo de 2013, se establece una organización de primer grado y de industria que se denominará “ASOCIACIÓN SINDICAL DE AGENTES DE TRANSITO”, Sigla “ **ASAGETTRAN**”, que agrupa a todos los trabajadores de las Oficinas, Direcciones, Departamentos, Secretarías o Institutos de Transito, Transporte o Movilidad Locales, Municipales, Metropolitanos, Distritales, Departamentales o Nacional en el Territorio Colombiano, cualquiera que sea su vinculación.

**TITULO II  
DEL DOMICILIO**

**ARTÍCULO 2º:** El domicilio principal de la “ASOCIACIÓN SINDICAL DE AGENTES DE TRÁNSITO - **ASEGETTRAN**” será el Municipio de Roldanillo, Valle del Cauca, República de Colombia y tendrá además Subdirectivas Seccionales y Comités Seccionales en todos los Municipios del territorio Colombiano en los que se halle establecida una Oficina, Dirección, Departamento, Secretaría o Instituto de Transito, Transporte o Movilidad del ámbito Local, Municipal, Metropolitano, Distrital, Departamental o Nacional.

**TUTULO III  
DEL OBJETO Y FINES**

**ARTÍCULO 3º:** El sindicato tiene por objeto preferente fomentar y defender los intereses de sus afiliados y, en especial:

1. Representar a los afiliados en las diversas instancias de la negociación colectiva, suscribir los instrumentos colectivos del trabajo que corresponda, velar por su cumplimiento y hacer valer los derechos que de ellos nazcan;
2. Representar a sus afiliados en el ejercicio de los derechos emanados de su vinculación laboral, cuando sean requeridos por ellos. No será necesario requerimiento de los afectados para que los representen en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o de cualquier índole que afecten a la generalidad de sus socios. En ningún caso podrán percibir las remuneraciones de sus afiliados;
3. Velar por el cumplimiento de las leyes del trabajo o de la seguridad social, denunciar sus infracciones ante las autoridades administrativas o judiciales, actuar

- como parte en los juicios, reclamaciones o actuaciones administrativas a que den lugar la aplicación de multas u otras sanciones a sus afiliados;
4. Actuar como parte en los juicios o reclamaciones, de carácter judicial o administrativo que tengan por objeto denunciar prácticas desleales o anti sindicales. En general, asumir la representación del interés social comprometido por la inobservancia de las leyes de protección, establecida en favor de sus afiliados, conjunta o separadamente de los servicios estatales respectivos;
  5. Prestar ayuda a sus asociados y promover la cooperación mutua entre los mismos, estimular su convivencia humana e integral y proporcionarles recreación;
  6. Promover la educación gremial técnica y general de sus asociados y, en particular, promover la constitución de comités bipartitos de capacitación, en el marco de la Constitución Política Nacional y la Ley;
  7. Canalizar inquietudes y necesidades de integración de sus afiliados respecto de la empresa, entidad o dependencia en la que laboren sus afiliados y de su trabajo;
  8. Propender al mejoramiento de sistemas de prevención de riesgos de accidentes laborales y enfermedades profesionales, sin perjuicio de la competencia de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, pudiendo además, formular planteamientos y peticiones ante éstos y exigir su pronunciamiento;
  9. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutualidades, fondos u otros servicios y participar en ellos. Estos servicios pueden consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción socio - económicas y otras;
  10. Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a instituciones de carácter previsional o de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica y participar en ellas;
  11. Propender al mejoramiento de la calidad del empleo y el trabajo digno;
  12. Efectuar actividades económicas para incrementar el patrimonio de la organización y realizar las actividades propias del ejercicio sindical de acuerdo con las directrices que establezca la Asamblea Nacional.

#### **TITULO IV DE LA DISOLUCIÓN**

**ARTICULO 4º:** Para decretar la disolución de la Asociación sindical por la Asamblea Nacional se requiere uno de los siguientes requisitos:

- a) Determinación de la Asamblea Nacional de Delegados;
- b) Sentencia judicial; y
- c) Reducción de los afiliados a un número menor de veinticinco (25)

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE AGENTES DE TRANSITO**  
**ASAGETRA**

*Resolución 000738 de mayo 20 de 2013*



**ARTICULO 5º:** Si se disolviere la Asociación Sindical, sus fondos, bienes y útiles pasarán a poder de la organización que se determine por la Asamblea General o en su defecto a la que asigne el Presidente de la República de Colombia.

**Parágrafo 1º:** El liquidador de los bienes será la Junta Directiva Nacional de la organización.

**CAPITULO II**  
**DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN Y RESTRICCIONES**

**TITULO I**  
**DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN**

**ARTICULO 6º:** Podrán pertenecer a este sindicato los trabajadores de los distintos organismos de tránsito, transporte o movilidad o dependencias que hagan su veces tales como Oficina, Dirección, Departamento, Secretaría o Instituto de Tránsito, Transporte o Movilidad del ámbito Local, Municipal, Metropolitano, Distrital, Departamental o Nacional y de las entidades adscritas o descentralizadas cuyas funciones se relacionen con Tránsito, Transporte y Movilidad, cualquiera que sea su vinculación laboral.

**ARTICULO 7º:** Para ingresar al sindicato el interesado deberá:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Presentar su solicitud escrita ante cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional, Seccional o Comité Seccional, quien deberá resolver en forma inmediata su ingreso, inscribirlo en el Libro de Registro de Socios
- c) Pagar oportunamente la cuota de afiliación establecida en los estatutos y/o autorizar el descuento por nómina de la misma. La Junta Directiva Nacional deberá gestionar la autorización de descuento de cuota sindical u otros estipulados por la organización ante la dependencia correspondiente.

**Parágrafo 1 º:** En el evento que la Directiva a la que se presente la solicitud de afiliación no acepte el ingreso, el postulante podrá apelar, en forma escrita, a la Asamblea Nacional, quien deberá resolver en la próxima reunión ordinaria o extraordinaria que se celebre con posterioridad a la fecha de presentación de la referida solicitud. Si no fuere considerada en la reunión o asamblea próxima a su presentación, se entenderá automáticamente aprobada.

**Parágrafo 2 º:** El resultado de la apelación, ya sea en acuerdo de aceptación o de rechazo, deberá ser tomado por la mayoría absoluta de la asamblea, dejándose constancia de ello en acta. Si no se aceptare el ingreso del postulante, se indicará en el acta las razones del rechazo y además, se comunicará por escrito, dentro de los

cinco días siguientes al del acuerdo, al candidato a socio, y el fundamento que la motiva. Si se estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, el afectado podrá reclamar al Tribunal del Trabajo, respectivo. En todo caso, siempre el rechazo debe realizarse por causa o motivo objetivo.

En todo caso, se tendrá como fecha de ingreso la de presentación de la respectiva solicitud.

## **TITULO II DE LA DESAFILIACION**

**ARTICULO 8º:** El Asociado perderá tal calidad cuando:

- a) Deje de pertenecer al organismo de tránsito, transporte o movilidad o dependencias que hagan su veces tales como Oficina, Dirección, Departamento, Secretaría o Instituto de Transito, Transporte o Movilidad del ámbito Local, Municipal, Metropolitano, Distrital, Departamental o Nacional y de las entidades adscritas o descentralizadas cuyas funciones se relacionen con Tránsito, Transporte y Movilidad; sin perjuicio del amparo por fuero de acuerdo a la Constitución y la Ley;
- b) Por renuncia al sindicato, dirigida por escrito y entregada a cualquiera de los miembros de Comité o Junta Directiva Seccional o Junta Directiva Nacional, ya sea en forma personal o por carta certificada.
- c) No pague las cuotas ordinarias mensuales por un periodo superior a dos meses por causa atribuible al asociado.
- d) Sea expulsado por decisión de la Junta Directiva Nacional con respeto del debido proceso.

El tesorero notificará por carta certificada en la que se incluirá el texto del literal c) de este artículo, a cada uno de los socios que se encuentren atrasados en el pago de cuotas ordinarias mensuales.

**Parágrafo 1 º:** En los casos que su tipo de vinculación separa del cargo temporalmente al Asociado, se le dará continuidad a su vinculación a la Organización hasta por tres (3) meses, con el objeto que se reestablezca su vinculación laboral.

## **APITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS**

### **TITULO I DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

Calle 1 No 47-61 Apto H-304. B/ el Lido- Cali Colombia  
Asagetrancali2013@hotmail.com

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE AGENTES DE TRANSITO**  
**ASAGETRA**

*Resolución 000738 de mayo 20 de 2013*



**ARTÍCULO 9:** Serán derechos de todo afiliado al sindicato:

- a) Participar en los debates de la Asamblea Nacional y/o Seccional con derecho a voz y voto y presentar sus proposiciones.
- b) Elegir y ser elegido para cargos sindicales de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos;
- c) Ser representado por el sindicato en las diversas instancias de la negociación laboral o colectiva;
- d) Ser representado en el ejercicio de los derechos emanados del contrato individual de trabajo, cuando previamente lo hubiera requerido por escrito a las Directivas;
- e) Ser representado por el sindicato, sin previo requerimiento en el ejercicio de los derechos emanados de los instrumentos colectivos de trabajo y cuando se reclame de las infracciones legales o contractuales que lo afecten junto a la generalidad de sus socios;
- f) Exponer y defender libremente sus ideas y opiniones al interior de la organización y, particularmente en las Asambleas;

**ARTICULO 10º:** Los socios en asamblea podrán aprobar, mediante voto secreto, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos, cuotas extraordinarias que se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas.

**TITULO II**  
**DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS**

**ARTÍCULO 11º:** Serán obligaciones de los afiliados al sindicato:

- a) Cumplir y respetar fielmente los Estatutos de la Organización, las decisiones de la Asamblea Nacional y las directrices de la Junta Directiva Nacional y de las Seccionales según sea el caso.
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea o Junta Directiva a las que sea convocado.
- c) Pagar oportunamente la cuota sindical; consistente en una cuota mensual del 1% de la asignación.
- d) Conocer este estatuto, respetar sus disposiciones y cumplirlas,
- e) Concurrir a las asambleas a que se les convoque; cooperar a las labores del sindicato, interviniendo en los debates, cuando sea necesario, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomienden;

- f) Cooperar personalmente en la realización de los fines del sindicato;
- g) Firmar el registro de socios; proporcionando los datos correspondientes y comunicar a las Directivas los cambios de domicilio o las variaciones que se produzcan en sus datos personales o familiares que alteren las anotaciones de este registro.

### **TITULO III DEL REGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO**

**ARTICULO 12º:** El socio que se encuentre atrasado en el pago de dos o más cuotas mensuales ordinarias, o tenga deudas pendientes con la organización, automáticamente dejará de percibir la totalidad de los beneficios sociales que le pudieren corresponder. Sólo recobrará este derecho a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda. En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará al socio para exigir que se le otorguen beneficios sociales con efecto retroactivo.

**ARTICULO 13º:** La Junta Directiva Nacional podrá multar a los socios que incurran en las siguientes faltas u omisiones:

- a) No concurrir, sin causa justificada, a las sesiones ordinarias o extraordinarias a que se convoque, especialmente a aquellas en que se reformen los estatutos; o a las citaciones convocadas para elegir total o parcialmente los miembros de la Junta Directiva Nacional, Junta Directiva Seccional o Comité Seccional o votar su censura;
- b) Faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley y estos estatutos;
- c) Por actos que, a juicio de la Junta Directiva Nacional y con respeto del debido proceso, constituyan faltas merecedoras de sanción.

**ARTICULO 14º:** La Junta Directiva Nacional, en reunión convocada especialmente, y con observancia del debido proceso y el derecho de contradicción y de defensa, podrá aplicar sanciones de suspensión de los beneficios sociales, sin pérdida del derecho a voto, por un máximo de hasta tres meses, dentro de un año, cuando la gravedad de la falta o de las reincidencias en ella así lo requieran.

**ARTICULO 15º:** Cuando la gravedad de la falta o las reincidencias en la misma así lo demandaren, la Junta directiva Nacional, como medida extrema podrá expulsar al socio, a quien siempre se le respetará el derecho al debido proceso, derecho de contradicción y de defensa.

La medida de expulsión sólo surtirá efecto si es aprobada por la mayoría de los miembros de Junta Directiva Nacional.

**Parágrafo 1 º:** El socio expulsado no podrá solicitar su reingreso sino después de un año de esta expulsión y esta podrá ser causa justificada para la negación de su solicitud.

## CAPITULO IV – DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN

### TITULO I DE LA ESTRUCTURA DE DIRECCIÓN

**ARTICULO 16°:** Los órganos de dirección de la Asociación Sindical en su orden jerárquico serán los siguientes:

- a) Asamblea Nacional (por intermedio de los delegados)
- b) Junta Directiva Nacional
- c) Asambleas Subdirectivas Seccionales (por intermedio de los delegados)
- d) Juntas Directivas Seccionales
- e) Asambleas Comités Seccionales
- f) Juntas Directivas Comités Seccionales
- g) Comisión Nacional de Reclamos
- h) Comisión Seccional de Reclamos

### TITULO II DE LA ASAMBLEA NACIONAL

**ARTICULO 17°:** La Asamblea Nacional constituye la máxima autoridad de la Asociación y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto por intermedio de 1 delegado por cada 20 asociados, el cual para tener voz y voto en dicha asamblea deberá presentar acta de reunión con los 20 asociados que lo eligieron, esto para cada asamblea.

Parágrafo 1: las actas de reunión de los asociados con los delegados deberán estar firmadas por el 50% más uno de los asociados que eligieron al delegado y debe contener los puntos discutidos y aprobados, estas reuniones se realizaran en horario diferente al laboral.

Parágrafo 2: *transitorio*: se da un tiempo perentorio de 3 meses a partir de la radicación de estos estatutos para organizar lo de los delegados, definición que entraría a ser el artículo 17-1, de estos estatutos.

Habrán dos clases de Asambleas Nacionales: Ordinaria y Extraordinaria.

**ARTÍCULO 18°:** ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA: Para sesionar en Asamblea Nacional Ordinaria será necesario un quórum del 51% de los delegados en primera citación; tratándose de citaciones posteriores se sesionará con el número de delegados que asista, según artículo 17 de estos estatutos.

La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá, a lo menos, una vez cada año para estudiar y resolver los asuntos que estime conveniente, rendir informes y para la mejor marcha de la Asociación, dentro de los preceptos legales vigentes.

**ARTÍCULO 19°:** ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA: Son asambleas extraordinarias las convocadas por el Presidente Nacional, o a solicitud del 30% de los asociados, según artículo 17 de estos estatutos.

**ARTÍCULO 20°:** NORMAS DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA: Las citaciones a asambleas ordinarias o extraordinarias se harán por medio de carteles, colocados con tres días de anticipación, a lo menos, en los lugares de trabajo y/o salón social, con indicación del día, hora, materia a tratar y lugar de la reunión, tanto en la primera como en la segunda citación si fuere necesaria.

En caso de situaciones de emergencia o imprevistos, la Junta Directiva Nacional queda facultada para convocar a la Asamblea sin sujetarse a los plazos mencionados en el primer inciso, pero si deberá sujetarse a las formalidades indicadas en el inciso citado.

**ARTICULO 21°:** Cuando el sindicato no pueda reunir el quórum necesario en una sola asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, por estar sus socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades la Junta Directiva Nacional podrá efectuar consultas a sus asociados por medios escritos o electrónicos verificables, con el objeto que los asociados se pronuncien sobre las materias en consulta.

**ARTICULO 22°:** La Asamblea Nacional Deberá dirigirla el Presidente, que podrá ser el Presidente de la Junta Directiva Nacional o el asociado que la Asamblea Nacional designe por mayoría para esta dignidad. De igual forma se designará la Secretaría de la Asamblea Nacional.

**ARTICULO 23°:** Son atribuciones de la Asamblea Nacional las siguientes:

- a) Elegir la Junta Directiva Nacional para un periodo de dos (2) años;
- b) Autorizar a la Junta Directiva Nacional para crear y fundar Subdirectivas y Comités Seccionales distintas al domicilio principal;
- c) La fusión con otros sindicatos y la afiliación a Federaciones o a Confederaciones Nacionales o Internacionales o el retiro de ellas;
- d) La modificación de los estatutos;
- e) La fijación de cuotas extraordinarias a nivel nacional;
- f) Definir sobre la sustitución de los miembros directivos de la asociación sindical;
- g) La aprobación del presupuesto general;
- h) La determinación de la caución o fianza del tesorero de la Junta Directiva Nacional;
- i) La refrendación de todo gasto que exceda el equivalente a diez (10) veces el salario mínimo mensual, sin pasar del equivalente a quince (15) veces el salario mínimo mensual, que no estén previstos en el presupuesto con el voto de la mayoría absoluta de los Asambleístas;
- j) La aprobación de los pliegos de peticiones, la elección de la Comisión Negociadora y Árbitros;
- k) Fenecer los Balances que le presente la Junta Directiva Nacional;
- l) Autorizar la compra y venta de activos, tales como bienes inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades;
- m) Resolver los recursos de apelación sobre la expulsión de los afiliados.



**ASOCIACIÓN SINDICAL DE AGENTES DE TRANSITO**  
**ASAGETRA**

*Resolución 000738 de mayo 20 de 2013*



- n) Declarar la disolución y liquidación del sindicato;
- o) La condonación de las deudas contraídas por cualquier causa de los afiliados con la organización que sean de difícil recuperación;
- p) Evaluar las labores desarrolladas por la Junta Nacional;
- q) La asignación de sueldos;
- r) Elegir la Comisión Nacional de Reclamos; y
- s) Las demás que señale la ley

**ARTICULO 24°:** Los acuerdos de Asamblea Nacional requerirán la aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la reunión. Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas.

El registro de los acuerdos y decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional se realizarán en Acta a cargo de la Secretaría y se validarán con la firma del Presidente y Secretario de la Asamblea Nacional.

**ARTICULO 25°:** Tratándose de asamblea para la reforma del estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician, indicándose, además, que los asambleístas pueden plantear otras. La aprobación de la reforma de los estatutos deberá acordarse por la mayoría absoluta de los Asambleístas.

**ARTICULO 26°:** La participación de la organización en la constitución de una federación, y la afiliación a ella o desafiliación de la misma, debe ser acordada por la mayoría absoluta de sus afiliados mediante votación secreta.

Previo a la decisión de los Asociados, La Junta Directiva Nacional del sindicato deberá informarles acerca del contenido del proyecto de los estatutos de la organización que se pretende crear o de los estatutos de la organización de grado superior a que se propone afiliarse y el monto de la cuota ordinaria que el sindicato deberá enterar a ella. Asimismo si se encuentra afiliada a una organización superior.

**ARTICULO 27°:** La asamblea podrá acordar la fusión con otra organización sindical, en conformidad con lo previsto en la Ley. En tal caso, una vez votada favorablemente la fusión y el nuevo estatuto por cada una de ellas, se procederá a la elección de la Junta Directiva de la nueva organización dentro de los diez días siguientes a la última asamblea que se celebre. Los bienes y las obligaciones de las organizaciones que se fusionan, pasarán de pleno derecho a la nueva organización.

**TITULO III**  
**DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**

**ARTICULO 28°:** La Asociación Sindical tendrá una Junta Directiva Nacional con jurisdicción en todo el territorio nacional.

**ARTICULO 29º:** La Junta Directiva Nacional estará compuesta por 10 integrantes que tendrán las siguientes dignidades:

- Presidente Nacional
- Vicepresidente Nacional
- Secretario General Nacional
- Tesorero Nacional
- Fiscal Nacional
- Secretario de Bienestar Social Nacional
- Secretario de Género Nacional
- Secretario de Cultura y Deportes Nacional
- Secretario de Comunicaciones Nacional
- Secretario de Seguridad Y Salud en el Trabajo Nacional

**ARTICULO 30º:** La Junta Directiva Nacional durará en sus funciones un período de DOS (2) años.

Una vez electa e instalada la Junta Directiva Nacional procederá a elegir sus dignatarios, se reunirá ordinaria y obligatoriamente una vez al mes y su quórum lo constituye la mitad más uno de sus miembros. La junta Directiva nacional se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente Nacional, el Fiscal Nacional o la mayoría de sus miembros indicando el motivo de la citación.

**Parágrafo 1º:** La Fiscalía le corresponde a la plancha mayoritaria de las minoritarias. En caso de empate, se definirá por sorteo. Igual sistema se aplicará para su elección en las Juntas Seccionales y Comités Seccionales. En caso de empate en la elección de un dignatario el desempate se hará por sorteo.

**ARTICULO 31º.** No pueden formar parte de la Junta Directiva Nacional de la Asociación Sindical, ni ser designado de la misma, los empleados de libre nombramiento y remoción que representen al empleador frente a los trabajadores.

Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipsofacto vacante su cargo sindical.

**ARTICULO 32º.** Los miembros de la Junta Directiva Nacional, deberán entrar en ejercicio de su cargo una vez que el inspector del trabajo haya hecho la inscripción de la Junta Directiva legalmente electa, dando cumplimiento al artículo 371 del Código Sustantivo legalmente electa, dando cumplimiento al artículo 371 del Código Sustantivo del Trabajo y previo el lleno de los requisitos de que trata el Decreto 1194 de 1994. Art. 2º y 7º.

**ARTICULO 33º:** Son funciones de la Junta Directiva Nacional las siguientes:

- a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el sindicato, dentro de los términos que los presentes estatutos o la ley establezca;

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE AGENTES DE TRANSITO**  
**ASAGETRA**

*Resolución 000738 de mayo 20 de 2013*



- b) Cumplir las proposiciones aprobadas y las resoluciones emanadas de la Asamblea Nacional. Así mismo coordinar en el nivel nacional las diversas tareas;
- c) Convocar la Asamblea Nacional a sesiones ordinarias o extraordinarias;
- d) Estudiar y tramitar los problemas de carácter colectivo que se presenten en cualquier Seccional o Comité;
- e) Elegir los dignatarios de los cargos que resulten vacantes definitivamente en la Junta Directiva Nacional, los cuales serán aprobados en la siguiente asamblea;
- f) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de la organización sindical y de sus estatutos;
- g) Elegir los delegados oficiales a los Congresos Nacionales e Internacionales de las organizaciones a las que se encuentre afiliado el sindicato;
- h) Designar las comisiones permanentes y accidentales;
- i) Elaborar el temario y el orden del día para la Asamblea Nacional de Delegados y encargarse de todo lo relacionado para el éxito del evento;
- j) Presentar a la Asamblea Nacional los informes correspondientes a las labores cumplidas y a los proyectos pendientes;
- k) Aprobar previamente todo gasto mayor a cinco (5) salarios mínimos mensuales, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto, y hasta diez (10) salarios mínimos mensuales;
- l) Dictar de acuerdo con estos estatutos las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos;
- m) Adoptar su propio reglamento de trabajo;
- n) Llevar récord de afiliados a nivel nacional;
- o) Revisar y fenecer cada treinta (30) días en primera instancia las cuentas que le presente el Tesorero, con el visto bueno del Fiscal;
- p) Mantener informados a todos los afiliados sobre los asuntos de interés general;
- q) Emitir comunicados periódicamente con el propósito de sentar la posición oficial del sindicato en los asuntos que así lo ameriten;
- r) Tramitar y/o responder, de acuerdo con su competencia, las peticiones de los afiliados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo.
- s) La expulsión de cualquier asociado al sindicato, previa solicitud debidamente motivada la cual deberá ser presentada en reunión de junta por el Fiscal Nacional o dos directivos de la junta nacional;

**ARTICULO 34º:** La Junta Directiva, cualquiera sea el número de afiliados debe llevar un registro actualizado de sus socios. Esta responsabilidad es aplicable a la Juntas Directivas y Comités Seccionales.

**Parágrafo:** Los medios tecnológicos podrán ser utilizados por los integrantes de la junta directiva para dar información concerniente a las actividades del sindicato a los asociados, incluyendo correos electrónicos, Wassap, mensajes de texto, etc.

**ARTICULO 35º:** Las Juntas Directivas Nacional, Seccional así como los Comités Seccionales, bajo su responsabilidad y ciñéndose al presupuesto general de Ingresos y Gastos aprobado por la Asamblea Nacional, autorizará los pagos y cobros que el

sindicato tenga que efectuar, lo que harán el Presidente y Tesorero actuando conjuntamente.

#### **TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES**

**ARTICULO 36°:** La Asociación Sindical tendrá Directivas Seccionales en los Municipios, Distritos o Departamentos distintos al domicilio principal, en los que la organización cuente con no menos 25 afiliados. La Asamblea Seccional constituye la máxima autoridad de la Asociación a nivel Seccional en su jurisdicción y la componen todos los socios, los cuales tendrán derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 37°:** Las reglas de sesión, convocatoria, quorum y demás aspectos del funcionamiento de las Asambleas Seccionales ya sean Ordinarias o Extraordinarias se regirán de conformidad con los Artículos 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23° y 24° de los presentes estatutos con la correspondiente limitación de su jurisdicción, competencia y su sujeción a los estatutos y acuerdos de la Asamblea Nacional.

#### **TITULO V DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES**

**ARTICULO 38°:** La Asociación Sindical tendrá en la jurisdicción de los Municipios, Distritos o Departamentos distintos al domicilio principal, en los que la organización cuente con Directiva Seccional de que trata el Artículo 36, una Junta Directiva Seccional con diez (10) miembros, que estará integrada con las siguientes dignidades:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario General
- Tesorero
- Fiscal
- Secretario de Bienestar Social
- Secretario de Género
- Secretario de Cultura y Deportes
- Secretario de Comunicaciones
- Secretario de Seguridad Y Salud en el Trabajo

**ARTÍCULO 39°:** Las reglas de vigencia, sesión, convocatoria, quorum y demás aspectos del funcionamiento de las Juntas Directivas Seccionales se regirán de conformidad con los Artículos 30°, 32°, 32°, 33°, 34°, y 35° de los presentes estatutos con la correspondiente limitación de su jurisdicción, competencia y su sujeción a los estatutos y acuerdos de la Asamblea Nacional.

#### **TITULO VI DE LOS COMITÉS SECCIONALES**

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE AGENTES DE TRANSITO**  
**ASAGETRA**

*Resolución 000738 de mayo 20 de 2013*



**ARTICULO 40°:** La Asociación Sindical tendrá Comités Seccionales en los Municipios, Distritos o Departamentos distintos al domicilio principal, en los que la organización cuente con no menos de 12 afiliados.

La Junta Directiva Seccional con cinco (5) miembros, que estará integrada con las siguientes dignidades:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario General
- Tesorero
- Fiscal

**ARTÍCULO 41°:** La Asociación Sindical tendrá Comisión Nacional y seccionales de Reclamos en los Municipios, Distritos o Departamentos.

La comisión de reclamos constituye un instrumento de vital importancia para hacer efectiva la participación de los trabajadores y los sindicatos en los asuntos que los afecta dentro de la empresa, en la medida en que pueden comunicar al empleador, a través suyo, su inconformidad sobre las condiciones de trabajo y demás reclamaciones particulares que se presenten en la empresa para que él adopte, de manera unilateral o conjunta con el sindicato, una solución al respecto.

Son funciones y obligaciones de la Comisión de Reclamos, cuyo período será de dos (2) años:

- a. Asesorar a los empleados que sean citados por casos disciplinarios.
- b. Asistir a las reuniones del Comité Disciplinario.
- c. Tramitar ante la administración todos los reclamos de los trabajadores.
- d. Asesorar a los empleados en los trámites administrativos dentro de la entidad.
- e. Prestar la colaboración a los empleados en los casos judiciales y de policía.
- f. atender oportunamente los reclamos, tanto individuales como colectivos de los empleados.

**ARTÍCULO 42°:** Las reglas de vigencia, sesión, convocatoria, quorum y demás aspectos del funcionamiento de la comisión de reclamos, de los Comités Seccionales se regirán de conformidad con los Artículos 30°, 32°, 32°, 33°, 34°, y 35° de los presentes estatutos con la correspondiente limitación de su jurisdicción, competencia y su sujeción a los estatutos y acuerdos de la Asamblea Nacional.

**CAPITULO V**  
**DE LAS FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS**

## **TITULO I DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE**

**ARTICULO 43°:** Son facultades y deberes del Presidente Nacional y de los Presidentes Seccionales en su jurisdicción:

- a) Llevar la Representación Legal y Jurídica de la Asociación Sindical con todas las facultades y poderes que se deriven de esta condición;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- c) Ordenar al Secretario que convoque a sesión de Asamblea o Junta Directiva;
- d) Firmar las actas y demás documentos;
- e) Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto o moción;
- f) Rendir informe de la labor de la Junta Directiva en cada Asamblea Ordinaria;
- g) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados;
- h) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto de ingresos y gastos aprobados por la Asamblea o la Junta Directiva según sea el caso y ordenar de común acuerdo con el Tesorero todo gasto mayor a un (1) salario mínimo legal vigente; y ordenar autónomamente los gastos cuyo monto no supere un (1) salario mínimo legal vigente;
- i) Contratar al personal que estime necesario para el adecuado funcionamiento de la Asociación y el desarrollo de las actividades ordenadas por la Asamblea; y
- j) Cualquier otro deber o facultad que sea asignado por la Asamblea.

## **TITULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL VICEPRESIDENTE**

**ARTICULO 44°:** Son facultades y deberes del Vicepresidente Nacional y de los Vicepresidentes Seccionales en su jurisdicción:

- a) Asumir la Presidencia en ausencia del Presidente, ya sea por falta temporal o definitiva de éste;
- b) Asistir por delegación de Presidente a reuniones de carácter sindical, político y social que sean consideradas de interés para la organización sindical;
- c) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha de la Asociación Sindical;
- d) Informar al Fiscal y a toda la Junta Directiva toda falta que cometan los asociados.

## **TITULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO GENERAL**

**ARTICULO 45°:** Son facultades y deberes del Secretario General en su respectiva jurisdicción:

- a) Llevar un Libro de Registro de afiliaciones de los socios;
- b) Llevar un Libro de Actas, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea;
- c) Registrar, foliar y firmar cada uno de los libros que le correspondan a la Asociación Sindical;

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE AGENTES DE TRANSITO**  
**ASAGETRA**

*Resolución 000738 de mayo 20 de 2013*



- d) Contestar la correspondencia;
- e) Citar con antelación y por escrito a las reuniones convocadas por el Presidente;
- f) Servir de Secretario a la Junta Directiva y a la Asamblea;
- g) Firmar las Actas que hayan sido aprobadas junto con el Presidente;
- h) Ser la instancia de comunicación de terceros con la Asociación Sindical e informar de toda petición por escrito o por cualquier medio electrónico a los asociados o a las Seccionales y Comités según sea el caso, sobre las disposiciones de la Junta Directiva.
- i) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado;
- j) Informar a las dependencias del Ministerio de Trabajo de los cambios totales o parciales de la Junta Directiva; y
- k) Las demás que le asigne la Asamblea o el Presidente de la Junta Directiva.

**TITULO IV**  
**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TESORERO**

**ARTICULO 46°:** Facultades y deberes del Tesorero Nacional y los Tesoreros en su jurisdicción:

- a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la organización;
- b) Recaudar las cuotas que deben cancelar los asociados, otorgando el respectivo recibo y dejando comprobante de ingreso en cada caso, numerado correlativamente y recepcionar los descuentos o depósitos de las cuentas sindicales según corresponda, remitidos por el empleador;
- c) Llevar al día el libro de ingreso y egresos y el inventario;
- d) Efectuar de acuerdo con el presidente, el pago de los gastos e inversiones que el directorio o la asamblea acuerden ajustándose al presupuesto;
- e) Confeccionar mensualmente un estado de caja, con el detalle de entradas y gastos, copias del cual se fijarán en lugares visibles de la sede sindical y sitios de trabajo. Estos estados de caja deben ser firmados por el presidente y tesorero y visados por la comisión revisora de cuentas que se menciona más adelante;
- f) Depositar los fondos de la organización a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre del sindicato en la Oficina de un Banco no pudiendo mantener en caja una suma superior al 20% del total de los ingresos mensuales; (SE PODRA INDICAR OTROS VALORES QUE SE ESTIME CONVENIENTE. SE SUGIERE PORCENTAJE DE INGRESO MINIMO, UNIDAD DE FOMENTO U OTRO);
- d) Al término de su mandato hará entrega de la tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentra, levantando acta que será firmada por el directorio que entrega y el que recibe, y por la comisión revisora de cuentas. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la designación del nuevo directorio;
- e) El tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la ley o no consultado en el presupuesto

correspondiente; entendiéndose, asimismo, que hará los pagos contra presentación de facturas, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partida e ítem presupuestario, en orden cronológico;

- f) Rendir informe al Fiscal sobre el manejo de los recursos y a la Asamblea para el fenecimiento de los estados financieros;
- g) Proporcionar la información y documentación cuando esta le sea solicitada por alguno de sus asociados;
- h) Cualquier otro deber o facultad que le asigne la asamblea.

## **TITULO V DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FISCAL**

**ARTICULO 47°:** Facultades y deberes del Fiscal Nacional y los Fiscales en su jurisdicción:

- a) Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los asociados;
- b) Dar concepto acerca de todos los puntos que se sometan a consideración por la Asamblea respectivamente o la Junta Directiva;
- c) Revisar las cuentas de gastos incluidos en el presupuesto y las de aquellas que sean ordenadas por la Asamblea respectivamente o por la Junta Directiva;
- d) Refrendar las cuentas que debe rendir el Tesorero si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que existan;
- e) Velar por que se cumplan las actividades generales del sindicato e informar a la Junta Directiva de las irregularidades para su corrección;
- f) Informar de manera inmediata a la junta Directiva las inasistencias a las actividades sindicales amparadas con permiso sindical y toda violación de los estatutos;
- g) Presentar ante la Asamblea los casos y emitir concepto sobre la expulsión de un asociado. Este concepto formará parte de la documentación que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea respectiva;
- h) Convocar la Asamblea respectiva con la quinta (5ª) parte de los asociados; y
- i) Las demás que le designe la Asamblea.

## **TITULO VI DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS SECRETARIOS Y MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 48°:** Serán deberes y facultades de los Secretarios Miembros de Junta Directiva:

### **Secretario de Bienestar Social**

Serán deberes y facultades del Secretario de bienestar social



**ASOCIACIÓN SINDICAL DE AGENTES DE TRANSITO**  
**ASAGETRA**

*Resolución 000738 de mayo 20 de 2013*



- a)** Reemplazar al Vicepresidente, Secretario General, Tesorero o Fiscal en sus ausencias o faltas temporales;
- b)** Organizar, presidir y ejecutar el trabajo de las comisiones o actividades que se creen en la organización sindical, para el cumplimiento de las orientaciones de la Asamblea;
- c)** Apoyar las actividades que realicen el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal para la buena marcha de la Asociación Sindical; y Cualquier otra facultad o deber que le asigne la asamblea
- d)** realizar visitas a los asociados lesionados u enfermos.
- e)** atender las necesidades de los asociados y darlas a conocer a la junta directiva.

### **Secretario de Género**

Serán deberes y facultades del Secretario de género:

- a)** Reemplazar al Vicepresidente, Secretario General, Tesorero o Fiscal en sus ausencias o faltas temporales;
- b)** Organizar, presidir y ejecutar el trabajo de las comisiones o actividades que se creen en la organización sindical, para el cumplimiento de las orientaciones de la Asamblea;
- c)** Apoyar las actividades que realicen el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal para la buena marcha de la Asociación Sindical; y Cualquier otra facultad o deber que le asigne la asamblea
- d)** estar atento y/o velar por aquellas preocupaciones prioritarias que las mujeres (o los hombres) pueden desarrollar en virtud de la posición social que adoptan de acuerdo a sus atributos de género, las “necesidades de género” son los medios por los cuales tales preocupaciones son satisfechas.
- e)** velar por la igualdad.

### **Secretario de comunicaciones (antes de deportes)**

Serán deberes y facultades del Secretario de comunicaciones (antes de deportes)

- a)** Reemplazar al Vicepresidente, Secretario General, Tesorero o Fiscal en sus ausencias o faltas temporales;
- b)** Organizar, presidir y ejecutar el trabajo de las comisiones o actividades que se creen en la organización sindical, para el cumplimiento de las orientaciones de la Asamblea;
- c)** Apoyar las actividades que realicen el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal para la buena marcha de la Asociación Sindical; y Cualquier otra facultad o deber que le asigne la asamblea.
- d)** realizar informes periódicos de las actividades de la junta directiva y socializarlos.
- e)** crear y mantener alimentados con información los medios tecnológicos con el objetivo de dar a conocer la asociación sindical y su trabajo. (Facebook, wasap, twitter, etc...)

f) estar atento a los medios de comunicación a fin de mantener informada a la junta directiva sobre situaciones inherentes a su actividad sindical.

### **Secretario de Cultura y Deporte**

Serán deberes y facultades del Secretario de cultura y deporte.

- a) Reemplazar al Vicepresidente, Secretario General, Tesorero o Fiscal en sus ausencias o faltas temporales;
- b) Organizar, presidir y ejecutar el trabajo de las comisiones o actividades que se creen en la organización sindical, para el cumplimiento de las orientaciones de la Asamblea;
- c) Apoyar las actividades que realicen el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal para la buena marcha de la Asociación Sindical; y Cualquier otra facultad o deber que le asigne la asamblea
- d) velar por la capacitación de los asociados.
- e) estar atento a las diferentes actividades culturales que realice la administración municipal y que puedan beneficiar a los asociados.
- f) realizar un trabajo centrado en recuperar el buen nombre de los agentes de tránsito.

### **Secretario de seguridad y salud en el trabajo.**

Serán deberes y facultades del Secretario de salud ocupacional.

- a) Reemplazar al Vicepresidente, Secretario General, Tesorero o Fiscal en sus ausencias o faltas temporales;
- b) Organizar, presidir y ejecutar el trabajo de las comisiones o actividades que se creen en la organización sindical, para el cumplimiento de las orientaciones de la Asamblea;
- c) Apoyar las actividades que realicen el Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal para la buena marcha de la Asociación Sindical; y Cualquier otra facultad o deber que le asigne la asamblea
- d) tomar iniciativas concernientes a mejorar la medicina laboral de los asociados.
- e) tomar iniciativas concernientes a identificar, evaluar y disminuir los riesgos laborales de los asociados.

## **CAPITULO VI DE LAS CUOTAS SINDICALES Y SU MANEJO**

### **TITULO I DE LA CUOTA SINDICAL ORDINARIA**

**ARTICULO 49º:** Los Socios de la Organización Sindical están obligados a pagar cuotas ordinarias que serán del uno por ciento (1%) liquidada sobre el salario básico mensual que devengue el asociado el cual se descontará por nómina.

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE AGENTES DE TRANSITO  
ASAGETRA**

*Resolución 000738 de mayo 20 de 2013*



**Parágrafo 1º:** Para el caso de los asociados con formas de vinculación que no generan ingreso básico, este se liquidará de acuerdo con el valor del promedio anual del ingreso que le genere su vinculación.

**ARTICULO 50º:** En los eventos que no sea posible realizar descuento por nómina, el asociado realizará el pago de la cuota sindical mediante consignación en la Cuenta Bancaria que designe la Junta Directiva Nacional.

**TITULO II  
DE LA CUOTA SINDICAL EXTRAORDINARIA**

**ARTICULO 51º:** Las cuotas extraordinarias solo podrán ser fijadas por las Asambleas de las respectivas jurisdicciones o por la Asamblea Nacional, las cuales establecerán claramente su monto y destinación.

**TITULO III  
DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS Y APLICACIONES DE EXCEDENTES**

**ARTICULO 52º.** Para el funcionamiento y gastos de la Asociación Sindical, una vez realizado el cierre del recaudo mensual de cuota sindical, la Tesorería Nacional girará a la Junta Directiva Nacional de la Asociación un porcentaje del sesenta por ciento (60%) y a las Subdirectivas Seccionales y Comités Locales un porcentaje del cuarenta por ciento (40%) de las cuotas ordinarias de los afiliados.

**ARTICULO 53º:** Tesorería Nacional previa aprobación del Presidente Nacional y la Secretaría General Nacional, podrá otorgar Créditos para la atención de Calamidad que el Asociado deberá sustentar.

**CAPITULO VII  
DE LA ELECCIÓN**

**TITULO I  
DE LOS REQUISITOS PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO 54º:** Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional, de la Junta Directiva Seccional o Comités se requiere:

- a) Ser afiliado al sindicato;
- b) Tener cédula de ciudadanía;
- c) Ser miembro activo de la Asociación Sindical y estar en pleno goce de sus derechos.
- d) No haber sido condenado a sufrir sanción disciplinaria de suspensión o retiro de la Asociación a menos que haya sido rehabilitado;
- e) Estar a paz y salvo con el Tesorero Nacional de la Asociación Sindical, por todo concepto en el momento de ser elegido

- f) No ser directivo ni delegado de otra asociación sindical o similar a diferencia de los directivos de la federación o confederación a la cual pertenezca este sindicato.

La falta de cualquier de estos requisitos invalida la elección.

## TITULO II

### DE LOS PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

**ARTICULO 55°:** La elección de los miembros de Junta Directiva Nacional, Junta Directiva Seccional o Comité Seccional, podrá realizarse en Asamblea General o en jornadas electorales que deberán cumplir con los mismos requisitos de convocatoria de la Asamblea.

**ARTICULO 56°:** En general las elecciones de Junta Directiva Nacional o Seccional, total o parcial, que se desarrollen en el seno de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se efectuarán mediante tarjetón o papeletas utilizando el sistema de cociente electoral y voto secreto, mediante urna.

Tratándose de las Jornadas Electorales que permite el Artículo 51° de los Estatutos, estas deberán tener en cuenta si el Sindicato tuviese a sus socios distribuidos en diferentes turnos, faenas o localidades; y podrá realizarlos jornadas parciales en un período máximo de 3 días calendario, escrutándose los votos al término de cada una de las votaciones.

**Parágrafo 1°:** Para el desarrollo de las Jornadas Electorales, se podrán habilitar los medios tecnológicos necesarios, que garanticen el ejercicio del derecho a elegir y ser elegido de los Afiliados y el secreto de su elección.

**ARTICULO 57°** Las planchas de los aspirantes a miembros de Junta Directiva Nacional o Seccional, deberán inscribirse en los términos establecidos en la convocatoria que para tal efecto se realice, ante la Secretaría General de la Asamblea o Junta Directiva Nacional o Seccional según el caso.

**ARTICULO 58°** La Comisión Escrutadora será designada por la Asamblea o en su defecto por la Junta Directiva Nacional o Seccional según sea el caso.

**ARTÍCULO 59°.** La calidad de miembro de la Junta Directiva Nacional o Seccional es renunciante ante la Asamblea General de la Asociación Sindical, pero no encontrándose reunida esta, la renuncia puede ser presentada ante la Junta Directiva Nacional y/o Seccionales y ser considerada y aceptada por ellas, con la obligación de convocar a Asamblea dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que se presente la vacante, para que apruebe o niegue la elección de propiedad.

En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacancia definitiva; como la muerte del directivo, su ausencia total del domicilio de la

**ASOCIACIÓN SINDICAL DE AGENTES DE TRANSITO  
ASAGETTRAN**

*Resolución 000738 de mayo 20 de 2013*



organización sindical, o renuncie de la organización sindical; la Junta Directiva podrá llenar la vacante, con la obligación consignada en el inciso anterior.

**CAPITULO VIII**

**OTRAS DISPOSICIONES**

**TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 60°.** La Organización Sindical se registrá prioritariamente por estos estatutos y en segunda instancia por las normas del Código Sustantivo de Trabajo y demás normas aplicables y las que se dicten sobre la materia.

Dados en Santiago de Cali, a los 17 días del mes de mayo de 2013 y con sus reformas hasta el día 27 de abril de 2018.

Atentamente,

**WILDER BALANTA MAÑUNGA  
ALVAREZ**  
Presidente

**HECTOR MAURICIO**  
Secretario General Nacional

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

El suscrito Secretario de la Asociación Sindical de Agentes de Tránsito - ASAGETTRAN, con Personería Jurídica N° 000738 de mayo 20 del 2013, remite al Ministerio Trabajo Estatutos de la Organización Sindical con las reformas aprobadas, en la **Asamblea Nacional de la Asociación Sindical de Agentes de Tránsito – ASAGETTRAN, realizada en Santiago de Cali a los 27 días del mes de enero de 2018.**

Atentamente,

**HECTOR MAURICIO ALVAREZ LENIS**  
Secretario General Nacional.